

CONTRATO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO PERSONA NATURAL

El Banco de la Producción, S. A., entidad bancaria del domicilio de Managua, Nicaragua, constituida en Escritura Pública Número Ocho, autorizada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día 6 de septiembre de 1991 por el Notario Juan Álvaro Munguía Álvarez e inscrita bajo el Número 13,776B2, Páginas 244-263, Tomo 683-B2 del Libro Segundo Mercantil del Registro Público de Managua y con el Número 27,103, Páginas 106-107, Tomo 118, del Libro de Personas del citado Registro, y sus Estatutos aprobados en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día 9 de septiembre de 1991, inscritos bajo el Número 13,777-B2; Páginas 264/273, Tomo 683-B2, del Libro Segundo Mercantil del Registro Público de Managua, a quien en lo sucesivo se denominará simplemente EL BANCO, y _____, portador de la identificación _____, quien es _____, _____, _____, del domicilio de _____, a quien en lo sucesivo se denominará EL CLIENTE han convenido en celebrar el presente CONTRATO que regula las condiciones en el manejo del Depósito a Plazo Fijo N° _____ por un monto de _____ a un plazo de _____ días, con un interés del _____% anual, con frecuencia de pago de intereses _____, con fecha de vencimiento del _____ y de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1. Al constituir un Depósito a Plazo Fijo, EL BANCO extenderá un Comprobante NO NEGOCIABLE, en el cual se indicará el plazo, fecha de apertura, monto, nombre del(os) depositante(s), tasa de interés, frecuencia de pago de los intereses y fecha de vencimiento del Depósito. En caso de que el Depósito a Plazo sea en córdobas, EL BANCO garantiza el mantenimiento del valor del Córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, asumiendo el riesgo cambiario. En caso de depósitos en moneda Euro, una vez llegado su vencimiento, EL CLIENTE tendrá las siguientes opciones para su reintegro: a) emisión de cheque de gerencia en córdobas o dólares por el equivalente del monto de Euros que sume el principal más los intereses al día de la cancelación; b) depósito a cuenta en Euros abierta en BANPRO a nombre del titular o beneficiario del depósito; c) transferencia al exterior; o d) en dinero efectivo (según disponibilidad de EL BANCO). Se aplicará la tabla de "Tarifas, Intereses, Cargos, Comisiones, Mínimos y Cobros por Servicios Bancarios", según el caso. EL Comprobante de Depósito a Plazo Fijo servirá a EL CLIENTE como documento probatorio de que es poseedor de la cantidad de dinero consignada. Dicho documento No es un Título Valor.
2. Los derechos de EL CLIENTE conforme el presente contrato sólo podrán ser cedidos en garantía a favor de BANPRO mediante cesión en garantía del depósito a plazo firmada por EL CLIENTE.
3. Cedidos en garantía los derechos sobre el depósito a favor de EL BANCO, al ser renovado, el gravamen será extensivo al nuevo documento que EL BANCO emita, aún cuando cambie el número, el monto o las condiciones de tasa, plazo y cualesquiera otras condiciones originales. Los documentos emitidos originalmente y los que pudieran llegar a emitirse por la renovación del depósito forman un solo documento para todos los efectos jurídicos.
4. Los Depósitos Conjuntos Mancomunados ("y") y los Depósitos Conjuntos Indistintos ("y/o") se regulan conforme lo dispuesto en el Reglamento.

5. El Titular, o el Beneficiario en su caso, podrá cancelar el Depósito a Plazo Fijo presentando el Comprobante original en su fecha de vencimiento, el cual debe estar libre de cesiones en garantías a favor de EL BANCO. En caso de sustracción, extravío, destrucción o deterioro, EL CLIENTE deberá tramitar previamente la reposición conforme el procedimiento indicado más adelante.
6. PAGO Y METODOLOGIA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES: El pago de los intereses podrá ser mediante depósito a cuenta, emisión de cheque de gerencia y/o egreso de efectivo en caja, bajo las siguientes condiciones:
- Depósito a cuenta: podrá realizarse cuando los intereses son pagados mensualmente, al vencimiento o de forma anticipada. EL CLIENTE solicita para el depósito de sus intereses sean depositados a su cuenta número _____. Si al momento del pago de los intereses, la cuenta anteriormente indicada no está disponible, EL CLIENTE autoriza que dicho pago de intereses se haga mediante depósito a cualquier cuenta que el titular que tenga abierta en EL BANCO en la misma moneda del Depósito.
 - Emisión de cheque de gerencia: podrá realizarse cuando los intereses sean pagados al vencimiento o de forma anticipada. En este caso EL CLIENTE pagará la comisión correspondiente por emisión de cheque de gerencia.
 - Egreso de efectivo en caja: podrá realizarse solamente cuando los intereses son pagaderos al vencimiento, siempre y cuando no exceda a U\$ 200.00 (Doscientos dólares) o su equivalente en córdobas.

El interés ganado por EL CLIENTE se calcula todos los días al cierre de operaciones de EL BANCO, con la fórmula: Interés diario equivale al monto del principal (con mantenimiento de valor del córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América) por la tasa de interés pactada entre 365 días. En el caso de pago de forma avanzada, el monto de los intereses a pagarse al vencimiento del plazo, se trae a valor presente y se le paga a EL CLIENTE en el momento de la apertura mediante depósito a cuenta que deberá abrir o tener abierta en EL BANCO o mediante emisión de cheque de gerencia en la misma moneda que se ha constituido el Depósito.

7. Vencimiento del Depósito a Plazo: Llegada la fecha de vencimiento del plazo del depósito sin que EL CLIENTE se presente a EL BANCO a solicitar el pago del mismo y sus accesorios, EL BANCO podrá conceder hasta cinco (5) días calendarios adicionales, durante los cuales el depósito no generará intereses, ni mantenimiento de valor, para que EL CLIENTE pueda sin penalización alguna, bien sea solicitar el pago o cualquier modificación de los términos del Contrato, incluyendo la ampliación del depósito, su retiro parcial, cambio de plazo o renovación del Contrato. En caso que EL CLIENTE no se presente dentro de los 5 días calendarios antes referidos, EL BANCO procederá a la renovación del contrato por el plazo originalmente acordado, a partir del día siguiente de transcurridos los 5 días antes indicados. Al respecto, la tasa de interés que se pagará será la vigente en EL BANCO en la fecha de renovación según tabla de "Tarifas, Intereses, Cargos, Comisiones, mínimos y cobros por servicios bancarios". Al vencimiento del depósito a plazo, los intereses acumulados pendientes de retiro no se capitalizarán automáticamente ni devengarán mantenimiento de valor del Córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América; los mismos se pondrán a la orden del cliente.

8. EL CLIENTE podrá señalar en la solicitud de apertura o en cualquier momento uno o más beneficiarios, para que en caso de muerte le sean entregados los fondos del Depósito a Plazo Fijo respectivo, sin mediar ningún trámite judicial. En caso de cambio de beneficiario, para que surta efecto legal, deberá ser notificado por escrito a EL BANCO, prevaleciendo tal notificación sobre cualquier otro documento público o privado. Cuando haya más de un beneficiario, EL CLIENTE deberá indicar el porcentaje que corresponde a cada uno de ellos. Caso contrario, se entenderá que es por partes iguales. En caso que el titular no designare beneficiarios, los fondos habidos en el Depósito a Plazo Fijo, serán entregados a sus herederos legítimamente constituidos. Las personas designadas por EL CLIENTE como beneficiario son los siguientes:
% PARENTESCO NOMBRES Y APELLIDOS
9. EL CLIENTE que haya sufrido extravío, sustracción, destrucción o deterioro de su Comprobante de Depósito a Plazo Fijo debe solicitar la reposición del mismo por escrito, explicando el motivo de la reposición y exonerando a EL BANCO de cualquier responsabilidad futura derivada de dicha reposición. La comisión por reposición será la que corresponda según la tabla de "Tarifas, Intereses, Cargos, Comisiones, Mínimos y Cobros por Servicios Bancarios".
10. Para todos los efectos legales, el presente Contrato, el Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo y demás documentos y formularios forman un solo instrumento, regido por las Normas y regulaciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y demás regulaciones del derecho bancario nicaragüense.
11. Garantía de Depósitos: Los depósitos de ahorros, depósitos a la vista, y depósitos a plazos o termino, resguardados en instituciones miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, están respaldados por una garantía hasta un monto igual o equivalente al valor de Doce mil dólares de Estados Unidos de América (U\$ 12,000.00), incluyendo principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio del proceso de restitución. Esta garantía máxima será aplicada por depositante y por institución Financiera, independientemente del número y saldos de cuentas que este maneje en la entidad. El FOGADE es la entidad responsable de garantizar y restituir la garantía de depósitos, cuando ejecute el proceso de intervención.
12. Reclamos del cliente ante el Banco: El cliente podrá presentar sus reclamos en un período no mayor a (30) treinta días calendarios, contados a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación, pasado el período de treinta días el banco no tramitará ningún reclamo.
13. Declaración y Reconocimiento de Firma: El CLIENTE hace constar que la firma al pie del presente contrato es la que utiliza para firmar cualquier gestión bancaria, administrativa o judicial y que difiera o no de la reflejada en su documento de identidad, es la cual registró ante el Banco de la Producción, S. A. (BANPRO) y se da por entendido y acepta que los documentos refrendados con ella no requerirán de reconocimiento judicial alguno.

En fe de lo cual aceptamos y suscribimos el presente contrato en la ciudad de _____, el día _____ de _____ del 20_____.

FIRMA CLIENTE

Firma Autorizada Banpro

ID:

No.: